DICTAMEN (A.J.) - D.G.O.C. Nº 175/2017.-

A : **Ing. Sergio Barrios, Director General.**
Dirección General Operativa de Contrataciones.-

De : **Abg. Yolanda Rodríguez, Jefa.**
Asesoría Jurídica – D.G.O.C.-

REF. : **PARECER SOLICITADO SOBRE LA ADENDA AL CONTRATO Nº 396/2015 SUSCRIPTO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 85/2.016 "ADQUISICIÓN DE LECHE FORTIFICADA PARA EL P.A.N.I.", I.D. Nº 317.398, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA TROVATO C.I.S.A.-**

FECHA : **29 de junio del 2017**.-

Me dirijo atentamente a Usted, atento a los antecedentes de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 85/2.016 "ADQUISICIÓN DE LECHE FORTIFICADA PARA EL P.A.N.I.", I.D. Nº 317.398.-**

Considerando el **Nota INAN Nº 873/2017** el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición solicitó dictamen en relación a la prórroga solicitada por la empresa **TROVATO C.I.S.A.** manifestando entre otras cosas: *"Que, de acuerdo a la situación expresada por la Empresa TROVATO CISA, referente a la imposibilidad de realizar la entrega del producto correspondiente de los Distritos de Domingo M. de Irala y San Cristóbal, X Región Sanitaria de Alto Paraná, debido al estado intransitable de la Ruta. Que, la empresa supra mencionada solicita una prórroga mediante Nota de fecha 6 de junio del corriente año con expediente Nº 1368/2017 y que cuenta con el visto bueno proporcionado por la Dirección de Nutrición y Programas Alimentarios en Memorándum 169/2017 de fecha 7 de junio del año en curso. Por lo arriba expuesto, se solicita el dictamen correspondiente de la Dirección General a su cargo de acuerdo al pedido de prórroga solicitado por la Empresa citada más arriba."* (sic)

Que, la firma recurrente presentó la Nota de fecha 06 de junio de 2017, mediante la cual manifestó entre otras cosas: *"Al respecto, vengo respetuosamente a solicitar prórroga de 6 (seis) días hábiles para la provisión correspondiente a las localidades mencionadas, considerando que desde hace varios días se esté intentando*

realizar las entregas y no se logra debido al estado intransitable de la ruta a consecuencia de la inclemencia del tiempo." (sic).-

Que, en atención a la nota presentada por la firma, la Dirección General Operativa de Contrataciones por medio de la Nota D.G.O.C. Nº 119/2017, de fecha 13 de junio de 2017 solicitó a la recurrente, un informe del tipo de vía (tierra, empedrado, ripio, etc) y las condiciones de la misma, o en otro caso los obstáculos hallados, lo cual imposibilitó el tránsito para la entrega en tiempo y forma. Lo solicitado obedece a la necesidad de contar con el detalle de la situación y así también informar al administrador del contrato, de manera a prever este tipo de situaciones en la emisión de las Órdenes de Compra y evitar los desabastecimientos en las localidades señaladas.-

Que, la firma TROVATO CISA, por medio de la Nota de fecha 15 de junio de 2017, respondió a la nota individualizada en el párrafo anterior, en los siguientes términos: *"Los motivos por los cuales hemos solicitado una prórroga para la entrega, fueron los siguientes:* ***San Cristóbal:*** *Camino de tierra colorada por el cual era imposible transitar desde la localidad de Naranjal hasta San Cristóbal. Se llegó hasta Naranjal en varias ocasiones a fin de verificar si era posible pasar pero no se lograba a causa de las incesantes lluvias presentadas en la zona; inclusive se observó vehículos 4 x 4 que quedaron varados, y dadas esas situaciones se optó por esperar a que mejoren las condiciones de acceso, así también para salvaguardar los productos a ser entregados. Domingo M. de Irala y Ñacunday: Camino de tierra colorada por el cual era imposible transitar desde la localidad de Los Cedrales hasta Domingo M. de Irala y Ñacunday. Se llegó hasta los Cedrales en varias ocasiones a fin de verificar si era posible para pero no se lograba a causa de las incesantes lluvias presentadas en la zona, y dadas esas situaciones se optó por esperar a que mejoren las condiciones del acceso, así también para salvaguardar los productos a ser entregados".* (sic)

Que, el Código Civil Paraguayo en su Art. 715 establece *"que las convenciones hechas en los contratos forman para las partes una regla a la cual deben someterse como a la ley misma, y deben ser cumplidas de buena fe, ellas obligan a lo que este expresado, y a todas las consecuencias virtualmente comprendidas"*; aplicando al caso concreto, del apartado legal se puede inferir que al momento de la firma del contrato, las partes se sometieron al contenido del mismo, atribuyéndole, con ese acto, fuerza de ley y, a su vez, se responsabilizarían de las consecuencias que podrían acontecer.-

Asesor Jurídico
M.S.P. y B.S.

Abog. Yolanda Rodriguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

Que, analizando los motivos que pueden configurar el retraso en la entrega de los bienes adjudicados tenemos que remitirnos al concepto de fuerza mayor o caso fortuito mencionado en el párrafo anterior, es así, que se considera a la **Fuerza Mayor** como un acontecimiento que no ha podido ser previsto, pero que aunque lo hubiera sido, no habría podido evitarse. Si el proveedor en este caso, obrando con la prudencia de un hombre diligente, hubiera podido prever, al tiempo de contratar, el acontecimiento que impide cumplir con el compromiso asumido, **no es responsable**. Por otra parte, al **Caso Fortuito** como un acontecimiento ajeno a la conducta del proveedor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable.-

Que, asimismo, la doctrina se refiere al respecto manifestando que la fuerza mayor se concreta en un acontecimiento ajeno a la persona que la invoca *(inclemencias del tiempo)*. Este acontecimiento implica un impedimento para que el obligado cumpla sus obligaciones *(retraso en la entrega por parte de la empresa Trovato C.I.S.A.)* El acontecimiento debe reunir ciertos caracteres para ser considerado fuerza mayor o caso fortuito y por ende eximir la responsabilidad al obligado *(concesión de la prórroga)*. Siendo ellos: a) exterior, ajeno a la persona obligada y a su voluntad; b) imprevisible, es decir, que no puede ser razonablemente considerado por el contratante en el momento de celebrar el contrato; también se califica al efecto de extraordinario, presentándoselo como anormal, c) inevitable, irresistible, según algunos, o insuperable por el contratante y; d) actual. *Dromi, Roberto, "Derecho Administrativo", 11° Edición, Editorial Ciudad Argentina, Bs. As.-*

Que, mediante las manifestaciones del representante de la Firma TROVATO C.I.S.A., se denota que sí existió un retraso, y que el mismo, puede encuadrarse en un caso de fuerza mayor o caso fortuito, tal situación es probada por medio de las instrumentales que obran en el expediente, ya que los documentos presentados por la Empresa Adjudicada hacen mención a las dificultades *(retraso en la llegada del bien adjudicado)* presentadas para la correcta ejecución del objeto del contrato, por lo que se colige la viabilidad del pedido de prórroga de plazo de entrega correspondiente a seis días hábiles.-

Que, no se encuentra reparo alguno y se expresa la viabilidad del prórroga solicitada, en virtud al art. **63.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS** de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" establece: *"Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a*

su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".- (sic)

En base a lo expuesto anteriormente, se considera jurídicamente viable conceder la Prórroga del Plazo de Entrega, en base y fundamento a la normativa legal y reglamentaria citada precedentemente y, por lo tanto, remitir el proyecto de resolución que aprueba la respectiva Adenda.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

Abg. Yolanda Rodríguez
Jefa de Asesoría Jurídica
D.G.O.C. - M.S.P. y B.S.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA DE CONTRATACIONES - D.G.O.C.
Recibido: BLAS CABALLERO
Secretario
D.G.O.C. - M.S.P. y BS
Fecha: 30 JUN. 2017 Hora: 9:50
Nº: 14940 Firma: